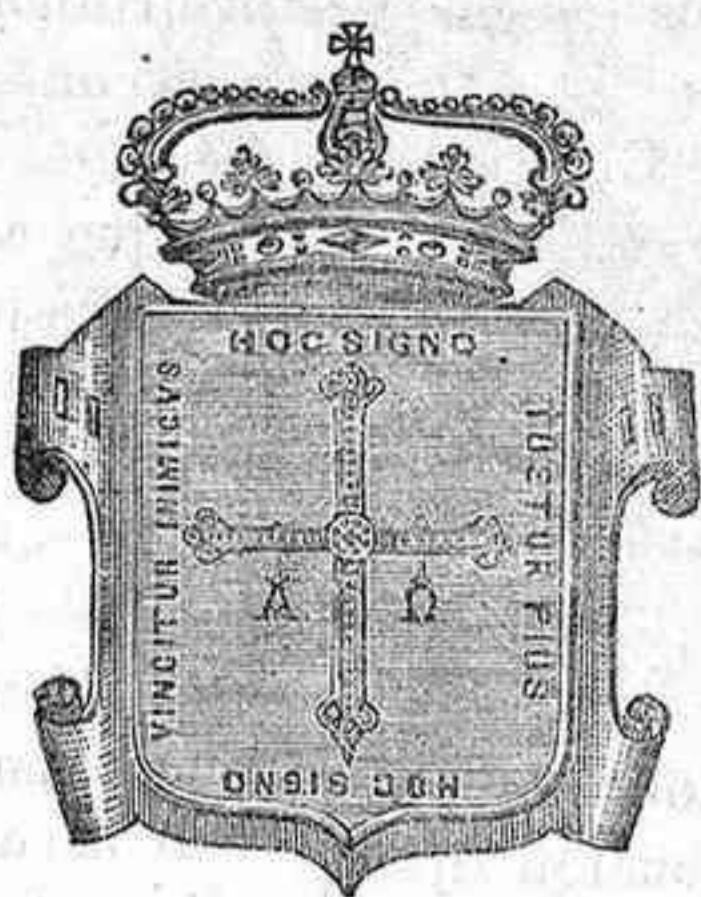


# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En Provincias . . . . . 8,50 id id.  
En Ultramar y extranjero 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO**

**PARTE OFICIAL**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10)

**Circular núm. 61**

Según comunica el Excmo. señor Ministro de Estado al de la Gobernación, el Consul de España en Lima ha participado en despacho número 21 del 1.º de Abril último el fallecimiento intestado del súbdito español D. Bartolomé Morcia natural de Gijón, ocurrido en Huacho, habiendo dejado en metálico ciento setenta y una pesetas y varios objetos de poco valor según inventario hecho por el Agente Consular de España en dicho punto.

Lo que se publica en este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho a la herencia del citado súbdito español presenten los documentos que así lo acrediten ante el Ministerio de Estado por conducto de este Gobierno.

Oviedo 7 de Junio de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 757).

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

*Circular a los Gobernadores*

Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido en 4 de Noviembre último a éste de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista del considerable número de mozos que después de haber sido declarados sortea-

bles figuran como tales en las relaciones remitidas a las zonas por las Comisiones provinciales el día primero de Diciembre de cada año, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 de la ley de Reclutamiento, modificada por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, son exceptuados del servicio después de verificado el sorteo, por hallarse comprendidos en el caso que determina el art. 85 de dicha ley y en la excepción a que se refiere el 86 de la misma, ofreciendo esta práctica la necesidad de correr la numeración y declarar dentro del cupo a reclutas que debieran ser excedentes, según el número que obtuvieron en el sorteo, promovándose con este motivo por los interesados las reclamaciones consiguientes, por no explicarse la razón de ser llamados al servicio activo en la Península y Ultramar sin corresponderles por su suerte, privándoseles además del beneficio de la redención, que no efectúan dentro del plazo y prórroga que anualmente se concede a todos los mozos, por la seguridad que tienen de que no les puede corresponder prestar el servicio activo permanente.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se hagan presentes a V. E. las anteriores consideraciones, por si estima conveniente prevenir a las Comisiones provinciales se dirijan a las zonas para que sean eliminados del sorteo todos los mozos que aleguen algún recurso antes de que aquél se verifique, y den cuenta después a dichas zonas de su nueva clasificación, a fin de que los declarados sorteaables puedan ser incluidos en 1.º de Febrero en un sorteo supletorio ó pasaren en otro caso a la situación de reclutas condicionales».

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino resolver que se cumpla estrictamente por las Comisiones provinciales el art. 123 de la ley de Remplazos vigente, y que las Comisiones provinciales den

noticia exacta a las zonas militares de todos los mozos que por cualquier motivo deban ser excluidos de la relación de sorteable antes de que el sorteo se verifique, lo digo de Real orden a V. S. para conocimiento de esa Corporación provincial y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 9 de Junio de 1894.—Aguilera.

Sr. Gobernador civil de...

**Ayudantia militar de marina DE LASTRES**

**Edicto**

D. Lorenzo Fernández y Rodriguez, Alférez de la Escala de Reserva del Cuerpo General de la Armada, Ayudante Militar de Marina de este distrito.

Hace saber: que en esta capitania se instruye expediente de salvamento de cuatro cabos de madera de pino de tea hallados en la mar por la lancha nombrada «Co cha» del puerto de Tazones, el día veintitres del mes último, sin que tenga marca alguna, cuyas dimensiones son las siguientes: tiene cada uno de largo 7 metros, con 27 centímetros en cuadro.

Lo que se hace público por el presente edicto al objeto de que los que se consideren con derecho al referido hallazgo lo hagan valer en el término de 30 días a contar desde el día de la fecha de este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lastres 6 de Junio de 1894.—Lorenzo Fernández.

(R. al núm. 749).

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Alcaldia constitucional DE SANTO ADRIANO**

D. Manuel Garcia Alvarez, Alcalde-Presidente accidental del Ayuntamiento de Santo Adriano. Hago saber: que no habiendo podido celebrarsela subasta del arrien-

do de los derechos sobre las especies de consumos, que comprende la tarifa primera del Reglamento, en el día y hora que se señala en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 117, correspondiente al día 26 de Mayo último, por causas ajenas a la voluntad de la Corporación, ésta en sesión de esta fecha, acordó señalar para la misma el día diez y siete del corriente a la misma hora y con las mismas condiciones que se expresan en el citado BOLETIN.

Lo que se hace saber al público para que llegue a conocimiento de los que deseen tomar en esta subasta.

Santo Adriano a 3 de Junio de 1894.—El Alcalde-Presidente accidental, Manuel Garcia (R. al núm. 758).

**Alcaldia constitucional DE PARRES**

**Anuncio**

De los pastos de Ameño, de este concejo, desapareció en los días 8 al 12 del mes de Mayo último, un caballo de la propiedad de D. Claudio Garcia, vecino del pueblo de Arobés, en este término, cuyo caballo tiene las señas siguientes:

Edad 4 años; alzada 6 cuartas y media; color negro; calzado de los piés; con un poco de estrella en la frente y una raya blanca que baja al labio superior y con una marca a fuego en la parte inferior del anca derecha que figura una B.

Se ruega a la persona que le tenga en su poder ó sepa su paradero, se sirva dar conocimiento a su dueño el que abonará los gastos y gratificará la atención.

Arriendas 9 de Junio de 1894.—El Alcalde, Valentin Longar. (R. al núm. 760).

**Alcaldia constitucional DE CORVERA**

D. Manuel Segundo Menéndez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corvera.

Hace saber: que autorizado es-



te Ayuntamiento para proceder al arriendo en venta exclusiva de los derechos de consumos sobre las especies de líquidos y carnes frescas y saladas para cubrir el cupo del año próximo de 1894 á 95, acordó señalar para la subasta el día 17 del corriente de cuatro á cinco de la tarde en el Salón de estas Consistoriales.

El tipo de subasta será el de 10.759 pesetas, no admitiéndose proposición que deje de cubrir dicha suma, y para ser licitador es requisito indispensable además de lo dispuesto por el artículo de la instrucción, hacer el depósito previo ante la Comisión que presida el remate del 2 por 100 de la cantidad señalada por tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á donde pueden concurrir los que gusten enterarse.

Corvera 7 de Junio de 1894.—Manuel Segundo Menéndez.

(R. al núm. 752).

#### Alcaldía constitucional

#### DE SAN MARTIN DE OSCOS

##### Edicto

D. Paulino Alvarez Bermúdez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Oscos.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Recaudador municipal de este término, se hace saber al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en esta Secretaría dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La fianza que deberá prestarse para obtener dicho cargo será la de 2.000 pesetas, bien en metálico ó hipotecando bienes suficientes que respondan de dicha cantidad á satisfacción del Ayuntamiento y cumplirá con las demás obligaciones acordadas por la Corporación que presido en sesión del día de ayer que testimoniada, obra en el expediente. Como retribución única percibirá el Recaudador el 3 por 100 de las cantidades que cobre.

San Martín de Oscos Junio 4 de 1894.—Paulino Alvarez.

(R. al núm. 753).

#### Alcaldía constitucional

#### DE SIERO

De los pastos de D. Vicente Menéndez Sanchez, vecino de la parroquia de la Carrera, desapareció una yegua de la propiedad del mismo, cuyas señas son las siguientes:

Yegua castaña oscura; alzada 6 cuartas poco más ó menos; de 8 años de edad; calzada de los dos pies; tiene en las hombreras dos lunares blancos y otro en el costillar derecho, y cojea del pie derecho.

Lo que se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva entregarla á su

dueño quien satisfará todos los gastos que tenga ocasionados.

Siero Junio 7 de 1894.—El Alcalde, Juan Fernández Roza.

(R. al núm. 750)

#### Alcaldía constitucional

#### DE GIJÓN

Terminada la formación de la matrícula para la contribución industrial y de comercio en este concejo, queda expuesta al público en el Negociado de Estadística de las oficinas municipales desde el día de la fecha, advirtiéndose que durante los 10 días siguientes pueden los interesados con arreglo al artículo 106 del Reglamento de 11 de Abril de 1893 enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo la reclamación que estimen oportuna.

Consistoriales de Gijón á 9 de Junio de 1894.—El Alcalde accidental, Ramón García Sala.

(R. al núm. 759).

#### Alcaldía constitucional

#### DE PILOÑA

Esta Corporación acordó sacar á pública subasta el arriendo del arbitrio sobre los puestos públicos de venta durante el año económico de 1894-95, bajo el tipo de 700 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Consistorial á las once de la mañana del día siguiente á los diez que transcurran desde la publicación de este anuncio, ante el señor Alcalde, con asistencia del Concejal que se designe, verificándose por proposiciones verbales y pujas á la llana, depositando previamente los licitadores en la Caja municipal la cantidad de 35 pesetas, 5 por 100 del tipo, fianza que convertirá en definitiva el adjudicatario en 70 pesetas, viniendo obligado á los ingresos por trimestres anticipados.

Dicho acto se ajustará en todo á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Infesto 7 de Junio de 1894.—El Alcalde, Nicolás Martínez Agosti.

Este Ayuntamiento acordó sacar á pública subasta el suministro de medicamentos á los pobres del concejo durante el año económico de 1894-95, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

La subasta se verificará en estas Consistoriales á las once de la mañana del día siguiente á los diez que transcurran desde la publicación de este anuncio. Se celebrará ante el señor Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia del Concejal que se designe.

Durante la primera media hora los interesados presentarán sus proposiciones formuladas con estricta sujeción al modelo que se inserta á

continuación, en pliegos cerrados que contendrán además de la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal la cantidad de 35 pesetas, 5 por 100 del tipo de subasta que asciende á 700, cuya fianza convertirá en definitiva con la suma de 140 pesetas el adjudicatario, quien percibirá el importe del remate por trimestres vencidos.

A las once y media se abrirán los pliegos, adjudicándose el servicio al autor de la proposición más ventajosa. Si resultasen dos ó más iguales, se observará lo que preceptúa la regla 11 del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1893.

Infesto 7 de Junio de 1894.—El Alcalde, Nicolás Martínez Agosti.

##### Modelo de proposición

D. N. . . N. . . , enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de . . . . . , se compromete á tomar á su cargo el suministro de medicamentos á los pobres de este concejo durante el año económico de 1894 á 95, con sujeción al pliego de condiciones, de que se halla enterado, por la cantidad de . . . . . (la que sea, en letra).

(Fecha y firma del proponente)  
(R. al núm. 756).

#### Alcaldía constitucional

#### DE MORCIN

D. Nicolás Tresguerres y Suárez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morcín.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes para el año económico de 1894-95, celebrado en el día de hoy, se anuncia una segunda que tendrá lugar en estas Consistoriales el día 15 del actual, de doce á dos de la tarde y por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 4.356,38 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, ratificando los precios de venta en un 5 por 100.

Si la segunda subasta tampoco surtiese efecto por falta de licitadores, ó que éstos no reúnan las circunstancias, por lo cual no deben ser admisibles sus proposiciones, se celebrará la tercera, que tendrá lugar el día 23 del mismo mes y en el mismo sitio y hora que el anterior, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Morcín 7 de Junio de 1894.—Nicolás Tresguerres.

(R. al núm. 751).

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Juzgado de primera instancia DE MADRID

##### Edicto

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Palacio, de esta Corte, en los autos

de ab-intestato de Cecilia de la Vega Miranda, natural de Oviedo, se cita por tercera y última vez á las personas que se crean con derecho á heredarla, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan á usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo se tendrá por vacante la herencia de que se trata, parándose el perjuicio consiguiente con arreglo á derecho.

Madrid dos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Domingo Vázquez.—Visto Bueno, A. Tornos.

(R. al núm. 343).

#### Juzgado municipal

#### DE DEGAÑA

D. Eduardo García Rodríguez, Juez municipal del partido de Degaña.

Hago saber: que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Certificación de examen y aprobación, conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Dado en Degaña á seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo García.—Por su mandado, Francisco González, Secretario habilitado.

(R. al núm. 345).

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### Compañía del ferro-carril de Langreo

En virtud del sorteo público celebrado con esta fecha, quedan amortizadas para 1.º de Julio próximo, las 100 obligaciones al portador número 61 á 70-111 á 120-191 á 200-331 á 340-381 á 390-1.411 á 1.420-1.571 á 1.580-2.041 á 2.050-2.931 á 2.940, 2.991 á 3.000 que se reembolsarán á la par de 500 pesetas mediante presentación de las mismas respaldadas y bajo factura, en esta Dirección, Ventura de la Vega, 9, en las oficinas de Gijón y en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de Oviedo.

Desde el mismo día 1.º de Julio se pagará igualmente el cupón de intereses del primer trimestre.

Madrid 1.º de Junio de 1894.—El Secretario, Aurelio Rico.